

MARTES, 29 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 248

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2015-13887** *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 751/2014.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 751/2014 a instancia de doña María Dolores Pérez Gañán frente a Distribución de Mercancías Integrales de Cantabria, S. L., Lican Comunicaciones, S. L., Asescant Consultores, S. L., Cablenort Telecomunicaciones, S. L. y FOGASA, en los que se ha dictado resolución de fecha de 26 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

### I. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por doña María Dolores Pérez Gañán contra la unidad empresarial formada por Distribución de Mercancías Integrales de Cantabria, S. L., Lican Comunicaciones, S. L., Asescant Consultores, S. L. y Cablenort Telecomunicaciones, S. L. y condenar solidariamente a las demandadas a abonar a la parte actora la cantidad de 5.726,94 € por salarios no abonados, todo ello más los intereses supraescritos.

### II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art. 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de suplicación (art. 191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander en el plazo de cinco días (art. 194 L.R.J.S.):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art. 196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art. 198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (art. 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art.230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander nº 2778000065075114. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778000065075114.

CVE-2015-13887

MARTES, 29 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 248

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Distribución de Mercancías Integrales de Cantabria, S. L. y Asescant Consultores, S. L. ASECONT, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de diciembre del 2015.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Angeles Salvatierra Díaz.

2015/13887

CVE-2015-13887